

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; en el D.S N° 1.428, de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de latencia en el territorio insular y en el D.S N° 81, de 2020, de la misma cartera de estado, que prorroga la declaración de estado de latencia, y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y;

CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante la **Resolución Exenta N° [REDACTED] de 2019**, de esta Gobernación Provincial, en virtud del ejercicio de la potestad sancionatoria de conformidad al artículo 45 de la Ley N° 21.070, se inició mediante auto denuncia procedimiento sancionatorio administrativo, ordenándose la apertura del expediente N° [REDACTED], caratulado [REDACTED], Chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED], por la presunta infracción consagrada en el artículo [REDACTED] de la norma legal ya invocada.

2°.- Que, con fecha 11 de Diciembre de 2019, mediante Carabineros de Chile, se notificó personalmente a don [REDACTED] de la Resolución N° [REDACTED] que da inicio a procedimiento administrativo de la Ley N° 21.070.

3°.- Que, según lo establecido en el artículo 48, N°5, de la Ley N° 21.070, el afectado dispuso de un plazo de 10 días corridos, contados desde la notificación, para efectuar sus descargos, acompañar medios de prueba de que disponga y fijar domicilio conocido en el territorio especial.

4°.- Que, según consta en el expediente el afectado presento escrito de descargos con fecha 12 de diciembre 2019, reiterando los hechos de la auto denuncias consistente en que el día 25 de julio del año 2019, ingresó al territorio especial en calidad de turista, comenzando a trabajar el día sábado 3 de agosto del mismo año restaurante Ahí Ahí de Bernardita Alarcon, hasta que el 12 de noviembre del mismo año, decidió renunciar por falta de cumplimiento de ley laboral. En escrito de descargos señaló el afectado que en esa misma fecha se le cancelo lo adeudado, informo que se le entrego pasaje aéreo para el día 16 de diciembre del año 2019. En ese mismo acto se acompañó reclamo ante la inspección del trabajo de Rapa Nui, acta de conciliación de la dirección del trabajo del día 10 de diciembre del 2020, finiquito, liquidaciones de sueldo y pasaje aéreo para el día 16 de diciembre del año 2019., como prueba documental

5.- Que, con fecha 01 de diciembre de 2020, mediante la Resolución Exenta N° 1.511, del 2020, se dio curso progresivo a los autos, se ordenó la apertura del periodo probatorio. Se ofició como

diligencias probatoria a Policía de Investigaciones de Chile de Isla de Pascua, a fin de que informara la fecha de entrada y salida del afectado.

5°.- Que, como diligencia se pudo apreciar del sistema CAI que el afectado efectivamente realizó abandono del territorio insular el día 16 de diciembre del año 2019.

6.-.- Que, al apreciar la prueba, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, específicamente, la prueba documental reseñadas en los considerandos cuarto, la certificación y demás antecedentes del expediente; logra tiene por acreditados los siguientes hechos, en relación al Sr [REDACTED]

- a) Que efectivamente ingreso a la provincia, con fecha 25 de julio del año 2019, y que al ser controlado por personal de PDI en el aeropuerto presentó una reserva en el camping Tipanie Moana por 10 días.
- b) Que durante el plazo de los 30 días en los que podía permanecer en el territorio especial el afectado comenzó a trabajar en calidad de Garzón, con [REDACTED] en [REDACTED] permaneciendo en este hasta el mes de noviembre del 2019.
- c) Que, don [REDACTED], realizó abandono del territorio insular el día 16 de diciembre del año 2019, con el pasaje que le canceló y entregó su empleadora.

12. Que, el análisis de lo expuesto y el mérito del proceso, han permitido establecer que don [REDACTED], ha cometido las siguientes infracciones contempladas en la Ley N° 21.070:

I. En cuanto el Artículo 35° señala que: "Incurren en infracciones graves: letra B), "Las personas que ingresan al territorio especial incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7° o que permanezcan más tiempo del autorizado en el artículo 5°, salvo que su permanencia se deba al incumplimiento de la respectiva empresa de transporte".

Don [REDACTED] ingresó al territorio cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 7, de la Ley N° 21.070 y su reglamento.

Sin embargo su permanencia se prolongó por más de los 30 días permitidos por el artículo 5 de la referida norma, lo que no es imputable a la empresa de transporte, puesto que como ha quedado fehacientemente acreditado, fue el quien tomó la decisión de no presentarse en el Aeropuerto Mataverí, para su vuelo de regreso al continente debido a que se encontraba trabajando como Garzón en el [REDACTED].

En razón de lo expuesto, don [REDACTED] ha permanecido en territorio 80 días. Los días de permanencia en la provincia que infringen la norma señalada son contabilizados desde el 25 de julio al 12 de Noviembre de 2019, día en el que este renuncia a su trabajo, no pudiendo hacer abandono del territorio insular hasta que la empleadora dio cumplimiento a la obligación legal de cancelar el pasaje de retorno a lugar de origen.

II. **Letra C) "Las personas que habiendo perdido alguna de las calidades establecidas en el artículo 6° permanezcan más tiempo del permitido".**

En cuanto a esta infracción, debe ser descartada por cuanto la Sr. Gonzalez Rosii nunca tuvo una calidad habilitante; es más, ni siquiera realizó una solicitud

13.- Que, se ponderarán además, como circunstancias para determinar la sanción a aplicar tanto aquellas que le afectan como las circunstancias que les beneficie, esto es, en primer término que respecto de don [REDACTED], de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley N° 21.070, se configura la circunstancia agravante de haber cometido la infracción en periodo de latencia y, en segundo término, se le reconoce dos circunstancias atenuantes no tener sanciones anteriores por infracciones a la Ley N° 21.070. y haber autodenominado. Por lo cual compensará la circunstancia agravante con la circunstancia atenuante de no tener infracciones anteriores. En cuanto a la circunstancias atenuante modificatoria de la responsabilidad administrativa, de haberse el afectado auto denuncia.

14.- Que, en la presente investigación se ha cumplido cabalmente con las normas del debido proceso en sede administrativa, habiendo otorgado las facilidades a don [REDACTED] para aportar antecedentes y solicitar diligencias, presentar sus descargos y demás alegaciones.

15. Que, en atención lo expuesto, los considerando que anteceden, las conclusiones y apreciaciones realizadas a la prueba, en virtud de las reglas de la sana crítica y el mérito de autos y de conformidad a la facultad conferida a través del artículo 45 de la Ley N° 21.070 a la Gobernación Provincial de Isla de Pascua;

RESUELVO:

1° DECLÁRESE cerrado el expediente N° [REDACTED]

2° ABSUÉLVASE a [REDACTED] ", Chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED] de la **infracción consagrada en el Artículo 35 letra c)**, de la Ley N° 21.070, en virtud del razonamiento del considerando 12, numeral II de esta resolución.

3°.- SANCIÓNASE a [REDACTED] ", Chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED], por **incurrir en la infracción contemplada en el artículo 35°, letra B,** de la Ley N°21.070 con **una amonestación por escrito, en virtud de** que el afectado cuenta con una circunstancia agravante y dos atenuantes de la responsabilidad administrativa

4°.- DECRETESE, la sanción de prohibición de ingreso al territorio de Isla de Pascua por el periodo de dos años, de Don [REDACTED] ", Chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED], chilena, Cédula de Identidad N° [REDACTED]. Los dos años se computaran, desde que la afectada haga abandono efectivo del territorio insular.

5°.- REMÍTASE, copia de la presente resolución a la Policía de Investigaciones de Chile (PDI), para conocimiento y fines a que ha lugar.

6°.- La presente resolución podrá ser objeto de los recursos establecidos en el párrafo 3° del Título VII de la Ley N° 21.070.

7.- NOTIFÍQUESE la resolución de autos mediante funcionario de Carabineros de Chile.

ANÓTESE, Y NOTIFÍQUESE.

L. TARITA RAPU ALARCÓN
GOBERNADORA PROVINCIAL

LTRA/JMP/MEP/mep

DISTRIBUCIÓN

1. Interesado
2. Expediente Adm.12-2019